



CUT: 89057-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0096-2023-ANA-AAA.CO

Arequipa, 02 de febrero de 2023

VISTOS:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 89057-2021**, presentado por el Ronni Edgar Jurado Adriazola mediante el cual solicita Licencia de uso de agua de mar en el marco del D.S. N° 038-2017-EM; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el artículo 15° de la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos", la Autoridad Nacional del Agua ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a estas y de la infraestructura hidráulica.

Que, conforme establece el artículo 275° de Decreto Supremo N° 01-2010- AG Reglamento de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, prescribe que la ejecución de acciones estructurales, sean del sector público o privado, es indispensable recabar autorización de la Autoridad Nacional de Agua, disponiendo la realización de la inspección ocular pertinente, en la que se determinará la ubicación, tipo, características, orientación y materiales de construcción de las obras de encauzamiento, defensa o cualquier acción estructural propuesta; complementariamente el artículo 36° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA establece que la autorización de ejecución de obras en fuentes naturales o infraestructura hidráulica publica multisectorial faculta a su titular para instalar estructuras, realizar obras temporales o permanentes en fuentes naturales de agua o en infraestructura pública multisectorial.

Que, en este contexto, el Ronni Edgar Jurado Adriazola, operador de la concesión minera "Wilson Rubén 2006" y Planta de Beneficio ubicado en el distrito Ite, provincia Jorge Basadre y departamento de Tacna; solicitó autorización de ejecución de obras en fuentes de agua naturales o en la infraestructura hidráulica multisectorial, procedimiento administrativo encauzado al de "otorgamiento de licencia de uso de agua de mar", conforme el artículo 86.3°

de la Ley del Procedimiento Administrativo General y conforme su pedido de fecha 02.08.2022.

Que, mediante Carta N° 0666-2022-ANA-AAA.CO-ALA.CL se notificó al administrado las observaciones que se precisan a continuación:

- Hacer conocer al administrado, que el procedimiento debe ser encauzado como “otorgamiento de licencia de uso de agua de mar”, de acuerdo con lo recomendado por el área legal de la AAA Caplina Ocoña en el informe Legal N° 0018-2022-ANAAAA.CO/GMMB, el mismo que señala que en virtud a los documentos presentados por el administrado como la Resolución Directoral N° 041-2021-DRSEMT/GOB. REG.TACNA, que autorizó el reinicio de actividades mineras de beneficio de la planta de beneficio para minerales metálicos del minero en el marco del proceso de formalización minera integral, en el marco del D.S. N° 018-2017-EM; y la Resolución Directoral N°029-2021-DRSEMT/GOB.REG.TACNA, que aprobó el Instrumento de Gestión Ambiental para la formalización de actividades de pequeña minería (IGAFON CORRECTIVO Y PREVENTIVO) del minero en el proceso de formalización.
- Adjuntar las autorizaciones o concesiones del área acuática otorgada por la Dirección de Capitanías y Guardacostas del Perú-DICAPI o título equivalente. Según lo estable en las conclusiones Informe Técnico N° 512-2021-ANA-DCERH (R.D. N° 029-2021-DRSEMT/GOB.REG.TACNA), concatenado a la R.J. N° 007-2015-ANA.
- Aclarar sobre el procedimiento de Autorización de Obra para el aprovechamiento hídrico en consideración al D.S. N° 023-2014-MINAGRI.
- Aclarar el volumen a captar de cada punto y adjuntar plan de aprovechamiento hídrico mensualizado de agua de mar (horas de bombeo diario, forma de traslado de agua, detallar capacidad de cisternas N° de placa, número de viajes al día) cuyos valores deben guardar relación con los datos Informe Técnico N° 512-2021-ANA-DCERH.
- Presentar foto satelital desde el punto de captación, el trayecto de la conducción del agua, ubicación de la zona de uso del agua; todo georreferenciado con coordenadas UTM WGS 84. firmada por Ingeniero Habilitado.

Que, el administrado presentó Carta N° 013-2022-MSL, Carta N° 015-2022-MSL, Carta N° 020- 2022-MSL, Carta N° 023-2022-MSL; y se advierte de la Carta N° 015-2022-MSL, precisiones para levantar las observaciones formuladas.

Que, el Área Técnica a través del Informe N° 0005-2023-ANA-AAA.CO/DRRG, se indicó revisados los documentos presentados por el administrado, no se ha cumplido con presentar la autorización o concesión del área acuática otorgada por la Dirección de Capitanías y Guardacostas del Perú – DICAPI o título equivalente, producto de lo cual propone se declare improcedente el pedido formulado.

Que, en el procedimiento regular conforme a lo dispuesto en el literal e) del numeral 16.2 del artículo 16 de la Resolución Jefatural N 007-2018-ANA, establece que para la obtención de la autorización se debe contar con la autorización o concesión para el desarrollo de la actividad a la cual se destinará el uso del agua; por tanto, pese al plazo otorgado, en el procedimiento específico y en la misma línea de lo acotado, el D.S. N° 018-2017-EM; y la décimo cuarta disposición complementaria final del D.S. N° 038-2017-EM, indican: “La aprobación del IGAFOM, no comprende los demás permisos o autorizaciones emitidas por las autoridades

competentes conforme a su legislación vigente”; por lo que, la administrada no ha cumplido con subsanar las observaciones formuladas a su pedido conforme se indica en el Informe Técnico N° 0005-2023-ANA-AAA.CO/DRRG, por lo que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 137° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, no corresponde acceder a lo solicitado.

Que, con lo opinado por el Área Legal en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 0018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, con lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 – ANA y N° 243-2022-ANA.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR improcedente el pedido de Autorización de ejecución de obras en fuente natural de agua encauzado a un procedimiento de licencia de uso de agua de mar solicitado por Ronni Edgar Jurado Adriazola, en el marco del D.S. N° 038-2017-EM, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notificar la presente resolución a la Administración Local de Agua Caplina Locumba y al Administrado.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RHFB/JJRA